

N° C.C. : _____

N° NIS : **36796**

PERIODO : **2013**

N° INGRESO DPECC : _____



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DR6-DPCH-AE-0014-2014

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
ALAUSI**

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL a: los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2013.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE: 2011/01/01

HASTA : 2013/04/30

Orden de Trabajo: **0026-DR6-DPCH-AE-2013**

Fecha O/T: **13/06/2013**

EXAMEN ESPECIAL a: los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2013.

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Riobamba - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas

AME	Asociación de Municipalidades del Ecuador
BEDE	Banco del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DINAC	Dirección Nacional de Avalúos y Catastros
DPCH-AE	Delegación Provincial de Chimborazo, Auditoría Externa
DR6	Dirección Regional 6
FIM	Fondo de Inversión Municipal
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMCA	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
MRL	Ministerio de Relaciones Laborales
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SIGTIERRAS	Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales
UATH	Unidad de Administración de Talento Humano
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Abreviaturas

Art.	Artículo
------	----------

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	4
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones de auditoría anterior	7
Cánones de arrendamiento de locales de propiedad municipal desactualizados	7
Falta de actualización de los catastros de predios urbanos	8
Contribuciones Especiales de Mejora no recuperadas	12
Aplicación de gastos por festividades a partida distinta a la asignada	14
Títulos de Crédito de años anteriores no depurados	17
Impuestos pendientes de cobro	19
No se cobró recargos por mora en el pago de patentes municipales	21
Denuncias	25
Construcción del sistema de agua potable en anteproyecto de urbanización no aprobado	26
Subdivisión urbana sin aprobación del Concejo	29
Políticas aplicables a contratos de servicios ocasionales no se cumplieron	32
Contrato de Consultoría de Mercado Mayorista no fue financiado por el Banco del Estado	35
Programación y ejecución de presupuestos participativos	41
Anexos	
Servidores relacionados con el examen	Anexo 1
Obras ejecutadas que generan Contribución Especial de Mejoras	Anexo 2
Impuestos pendientes de cobro	Anexo 3
Intereses por mora no cobrados en impuestos a las patentes municipales	Anexo 4



Ref: Informe aprobado el: 22 ABR 2014

Riobamba,

Señores

Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Alausí, Chimborazo

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras en Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

Mgs. **Mónica del Pilar Valejo Villalva**
Delegada Provincial de Chimborazo.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se efectuó de conformidad a la orden de trabajo 0026 DR6-DPCH-AE-2013 de 13 de junio de 2013 y en cumplimiento al plan operativo de control del año 2013 de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Chimborazo.

Objetivos del examen

Generales:

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la propiedad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el alcance a examinar.

Específicos:

- Determinar la eficacia en la recaudación de los derechos monetarios presupuestados, y que hayan sido utilizados en los fines previstos.
- Determinar que los gastos efectuados, estén directamente relacionados con los planes, programas y actividades de la entidad y si cuentan con respaldo documental suficiente.
- Establecer si en los procesos de adquisición de bienes de larga duración se observaron procedimientos y lineamientos de contratación pública y si obedecen a la planificación institucional.

do U

- Determinar si los anticipos de fondos fueron entregados de acuerdo con las estipulaciones contractuales o la normativa vigente y si éstos fueron devengados en los plazos previstos.
- Establecer la existencia de inversiones en documentos fiduciarios con las características de depósitos a plazo, acciones, bonos u otros instrumentos de igual naturaleza, efectuadas por la entidad y si éstas se llevaron a cabo con la existencia de la respectiva asignación en el presupuesto institucional y de acuerdo con las disposiciones y facultades legales.
- Determinar si se llevaron a cabo suficientes gestiones para la recuperación de adeudos de años anteriores.
- Realizar el análisis de las denuncias presentadas en el período sujeto a examen, comprobar su fundamento.

Alcance del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí cubrió el análisis a los Anticipos de Fondos, Inversiones Financieras, Inversiones en Bienes de Larga Duración, Inversiones en Obras, Proyectos y Programas, Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión y Denuncias, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2013.

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Regional 6, realizó la auditoría financiera con corte al 31 de diciembre de 2010, los resultados se encuentran revelados en el informe DR6- 0048-2011, aprobado el 4 de enero de 2013.

No se realizó el análisis técnico a los proyectos de inversión pública, toda vez que Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial de Chimborazo, tiene previsto realizar un examen especial técnico al GAD Municipal del Cantón Alausí, tampoco se revisó los aspectos ambientales, por cuanto serán motivo del examen específico.

Handwritten signature or mark in blue ink.

Base legal

El Congreso de la Gran Colombia, reunido en Bogotá el 25 de julio de 1824, expidió la División Territorial y el artículo 11 se refiere a "Alausí" como cabecera cantonal de la Provincia de Chimborazo Departamento del Ecuador, fecha en la cual el Concejo Municipal, según acta de constitución empezó a funcionar.

El 21 de mayo de 2007, el Concejo del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza para adoptar la denominación de "Gobierno Municipal del Cantón Alausí".

Con Ordenanza de 21 de febrero de 2011, se definió la denominación como "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí", según las disposiciones del COOTAD concordantes con la Constitución de la República del Ecuador.

Estructura orgánica

De conformidad al artículo 5 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Municipal de Alausí, vigente desde el 6 de noviembre de 2008, su estructura organizacional, se define así:

Procesos	Unidades /Áreas
GOBERNANTES	Direccionamiento Estratégico.- Concejo Gestión Estratégica .-Alcalde
AGREGADORES DE VALOR	Obras y Servicios Públicos Proyectos Justicia, Policía y Vigilancia
HABILITANTES DE ASESORÍA	Asesoría Jurídica Auditoría Interna
HABILITANTES DE APOYO	Gestión de Recursos Humanos Secretaría General Gestión Financiera Gestión Administrativa



Objetivos de la entidad

El artículo 4 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, vigente desde el 6 de noviembre de 2008, describe como objetivo primordial de la entidad, así:

“...Objetivo.- lograr el bienestar de la comunidad de Alausí, a través de la satisfacción de las necesidades colectivas derivadas de la convivencia urbana y rural...”.

Monto de recursos examinados

Según la información presupuestaria manejada en el período sujeto examen, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, contó con 25 130 494,96 USD, de recursos para el cumplimiento de sus actividades, así:

Años	Asignaciones Fiscales En USD	Ingresos de Autogestión En USD	Ingresos de Financiamiento En USD	Total En USD
2011	6 293 562,56	909 225,72	2 962 244,25	10 165 032,53
2012	6 591 130,48	10 258 12,13	2 468 522,23	10 085 464,84
2013	18 336 38,07	568 878,18	2 477 481,34	4 879 997,59
	14 718 331,11	2 503 916,03	7 908 247,82	25 130 494,96

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Ingresos
*Hasta el 30 de abril del 2013.

De los cuales fueron objeto de análisis 6 327 624,16 USD, que correspondió al 25% de las operaciones procesadas, así:

No.	Componente	Valor en USD
1.	Anticipos de Fondos	977 326,70
2.	Inversiones Financieras	17 116 13,29
3.	Inversiones en Bienes de Larga Duración	291 388,12
4.	Inversiones en Obras en Proyectos y Programas	497 154,54
5.	Ingresos de Gestión	396 762,69
6.	Gastos de Gestión	2 453 378,82
	Total monto de recursos analizados	6 327 624,16

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

JES

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones de auditoría anterior

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría financiera DR6-0048-2011, aprobado el 4 de enero de 2013, emitido por la Dirección Regional 6 de la Contraloría General del Estado, se evidenció que se cumplieron todas.

Cánones de arrendamiento de locales de propiedad municipal desactualizados

Los valores que el GAD Municipal del Cantón Alausí, percibe por concepto de cánones de arrendamiento de locales comerciales a personas particulares donde funcionaron, restaurantes, cabinas telefónicas, bares, cyber cafés, entre otros, bajo la modalidad de contrato administrativo, no fueron objeto de revisión al momento de la renovación, observándose que el valor que pagaron los arrendatarios se han mantenido sin variación desde períodos anteriores; situación originada por cuanto la máxima autoridad no observó lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Uso y Ocupación del Edificio del Centro de Arte y Cultura Municipal, conocido como “La Casona”, que establece:

“... Los cánones de arrendamiento serán revisados por el Concejo Cantonal cada dos años...”

Tampoco se normó el procedimiento para arrendamiento de los diferentes locales municipales ubicados en otros sitios, de conformidad con la normativa legal aplicable a estos casos, ocasionando que los recursos de la entidad se encuentren limitados.

El Alcalde incumplió los artículos 60, literales d) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 77, numeral 1, literales a) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, 6 del Reglamento que Regula el Uso y Ocupación del Edificio del Centro de Arte y Cultura Municipal,

Sida C

conocido como "La Casona", e inobservó la Norma de Control Interno 403-01.- "Determinación y recaudación de los ingresos".

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficio 1083 DR6-DPCH-AE-2013 de 9 de septiembre de 2013.

Conclusión

En las renovaciones de los contratos el Alcalde y Concejales, no se revisaron los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal, ocasionando que éstos no hayan sido objeto de reajuste cada dos años, tampoco se normó el procedimiento para arrendamiento de los distintos locales municipales ubicados en otros sitios, de conformidad con la normativa legal aplicable a estos casos, ocasionando que los recursos de la entidad se encuentren limitados.

Recomendación

Al Alcalde y Concejales

1. Reglamentarán el arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal, la revisión de los cánones mensuales, garantías y otras que aseguren el cumplimiento de los contratos por parte de los usuarios.

Falta de actualización de los catastros de predios urbanos

No se efectuó la actualización de los catastros, la valoración del suelo y la propiedad urbana cada dos años; situación que no permitió determinar el valor real de las propiedades considerando sus mejoras, edificaciones o modificaciones, por ventas o restructuración del perímetro cantonal.

Los catastros urbanos, vigentes en el período sujeto a examen fueron actualizados en el año 2006 e incluyeron modificaciones en el año 2009, observándose que el 57,83% de los predios constan como terrenos sin edificaciones; el 53,85% de los registros no se revalorizaron por las mejoras realizadas en la infraestructura del Cantón; tampoco se depuraron los registros de contribuyentes fallecidos o que no constan las áreas de terrenos, así:

de y

Descripción	N° de Registro desactualizados	%
Predios sin construcciones		
Total predios sin construcción	2624 x 100	57,83
Total predios urbanos	4537	
Predios a nombre de personas fallecidas		
Total predios a nombre de Fallecidos	145 x 100	3,20%
Total predios urbanos	4537	
Predios sin registro de área del terreno		
Total predios sin registro	1150 x 100	25,34%
Total predios urbanos	4537	
Predios sin actualización de costos		
		53,85%
Predios < ó = a 3000 USD	969 x100	21,36%
Total Predios urbanos	4537	
Predios > 3000 -< 10000	1474 x100	32,49%
Total de Predios Urbanos	4537	

La Analista de Rentas Jefe, en oficio 090 2013-RYC de 5 de agosto de 2013, expuso:

"... La última actualización de los catastros...se realizó: Predio rústico el año 2006, Predio Urbano en el año 2009 zonas con las nuevas tablas de izo valor (sic).- El cálculo para el pago de los impuestos no se actualizado, mantenemos los rangos que consta en las respectivas ordenanzas de acuerdo al siguiente detalle: 2 por mil predio rústico.- Ordenanza del 3 de enero de 2006; 1 por mil predios urbanos: 18 de diciembre de 2009...".

El Jefe de Planificación con comunicaciones de 27 de agosto y 4 de septiembre de 2013, , expuso:

"... en varias ocasiones solicito (sic) al AME el asesoramiento técnico y firma de un convenio para actualizar los catastros urbanos y rurales, pero siempre argumentaron que tienen una agenda apretada de trabajo.- Actualmente se está preparando los términos de referencia en la Dirección de Proyectos del GADMCA para proceder a contratar una consultoría con el objetivo de actualizar los catastros urbanos y rurales, ya que por disposición legal se debe realizar cada bienio...".

"... En el período que me desempeñé como Jefe de Planificación Urbana y Rural,...elaboré un anteproyecto...el cual presenté mediante oficio No. 044 JDP-GADMCA-2012 con fecha 9 de abril de 2012...con el objetivo de presentarles el borrador con los términos de referencia para la contratación de

Muse

una consultora que se hiciera cargo de la elaboración de los catastros del Cantón”

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 74,75 DR6-DPCH-AE-TL-2013, 1083 DR6-DPCH-AE-2013 y 108 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 3, 9 y 10 de septiembre de 2013, respectivamente.

La Jefe de Rentas y Avalúos, con oficio 0111-2013-RyC de 10 de septiembre de 2013, proporcionó fotocopias de los oficios dirigidos al Alcalde como parte de la gestión realizada respecto de la actualización del catastro, que en su parte pertinente mencionaron:

“...056-0305-2011-ORM.- 3 de mayo de 2011.- venimos solicitando en reiteradas ocasiones que se realice este trabajo a través del AME o de cualquier consultora...ya que no contamos con un sistema de información actualizado...”

“... 0071-06062011-ORM.- 7 de junio de 2011.- Es importante también, que ... se proceda a la actualización de los Catastros... tomando en consideración que al proceder de esta manera se estaría revalorizando los predios...”

“... 0076-28-05-2012.- 28 de mayo de 2012...se debe actualizar los Catastros... del Cantón, ... para mejorar la Recaudación de los Impuestos, ... sabríamos a ciencia cierta cuantos predios pertenecen a cada Parroquia, ... así contaríamos con datos actualizados...”

“...0045-17042013-RyC.- 17 de abril de 2013.- ... La Municipalidad en la actualidad no cuenta con un catastro actualizado, ... lo que ha ocasionado problemas ... puesto que los predios han variado.- ... se requiere la actualización del catastro que constituye el elemento fundamental para determinar en el campo jurídico normas y ordenanzas, en el campo técnico saber la verdadera forma y dimensión predial y en el campo económico, se pueda determinar el costo real del suelo..., en reiteradas oportunidades he sugerido la actualización de los mismos...”

Los servidores relacionados, en comunicación de 23 de septiembre de 2013, informaron que se halla pendiente la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica y Económica entre el MAGAP y el GAD Municipal del Cantón Alausí, que tiene por objeto implementar en todos los municipios del país, el sistema catastral eficiente y de actualización continua; además, expresaron:

“... lamentablemente por la planificación establecida por dicha institución del Estado, para atender en muchos sectores del país, no se ha logrado firmar y ejecutar el proyecto hasta la actualidad.- Se continuará insistiendo en la

atención de este requerimiento y en caso de no ser atendido... se buscará el financiamiento para actuar en forma independiente...".

Lo expuesto por los servidores, no modifica lo comentado, toda vez que la máxima autoridad no dispuso continuar con las acciones necesarias para la actualización de los catastros.

Situación originada por cuanto, el Alcalde, no consideró lo solicitado por los Jefes de Planificación y de Rentas y Avalúos, lo que impidió actualizar los catastros y continuar con los estudios técnicos de valoración de suelos y construcciones a fin de revisar y normar la actualización de los impuestos prediales urbano y rural, ocasionando que las propiedades no reflejen su verdadero valor y no se cuente con un instrumento que sirva de base para actualizar los impuestos y otros efectos que generen derechos monetarios, limitando a la Municipalidad incrementar sus rentas.

El Alcalde, incumplió los artículos 60, literales e) y w), 139, 494, 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 77, numeral 1, literales a), b) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 403-01, "Determinación y recaudación de los ingresos".

Conclusión

La falta de gestión del Alcalde impidió continuar las acciones para la actualización del catastro de predios urbanos y rurales, ocasionando que las propiedades no reflejen su verdadero valor y por lo tanto no cuenten con un instrumento que sirva de base para la actualización de impuestos y otros efectos que generen derechos monetarios, limitando a la Municipalidad incrementar sus rentas.

Recomendación

Al Alcalde

2. Delegará al Jefe de Planificación Urbana y Rural, elabore por sí o a través de la contratación con terceros, los instrumentos necesarios para actualizar los catastros urbanos y rurales en base a los informes de estudios de valoración de

ace

suelos y de construcciones, con el propósito de contar con un instrumento que sirva de base para la determinación de impuestos y otros derechos monetarios a favor de la Municipalidad.

Contribuciones Especiales de Mejora no recuperadas

La Ordenanza General Normativa para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejora, por Obras Ejecutadas en el Cantón Alausí, aprobada y promulgada, el 23 de noviembre de 2011, en los artículos 9 y 12, establecen:

“...Artículo 9.- La Municipalidad a través del Departamento Financiero y conforme al Artículo 2 de esta Ordenanza recuperará los valores por contribuciones de mejoras.- Artículo 12.- Emisión de títulos de Crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Rentas Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito respectivos. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación mediante los procedimientos legales; y en caso necesario se utilizará a las instituciones del sistema financiero nacional...”

Sin embargo se determinó que en el período de análisis no se incluyó en los catastros el porcentaje que le corresponde percibir al Municipio por contribuciones de mejoras y emitir los correspondientes títulos de crédito a los usuarios por 34 467,88 USD, Anexo 2, ocasionando que la entidad no disponga de estos recursos para el cumplimiento de sus actividades.

Sobre el particular, la Jefe de Rentas y Avalúos, con oficios 141-2012-RyC de 14 de noviembre de 2012 y 013-2013-DAyC de 25 de enero de 2013, solicitó al Alcalde que disponga, determinar los costos de la obra pública de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza General Normativa para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejora, por Obras Ejecutadas en el Cantón Alausí, además la aplicación de los artículos 2, 9, 10 y 12 de la referida Ordenanza, a fin de dar cumplimiento con esta normativa, sin obtener respuesta.

Esta situación se originó por la falta de gestión administrativa del Director de Obras Públicas, al no elaborar y presentar para conocimiento de la máxima autoridad los informes que permitan determinar los costos de la obra pública ejecutada en cada

período, la falta de atención por parte del Alcalde a lo solicitado sobre este aspecto por parte de la Jefatura de Rentas y Avalúos y la ausencia de coordinación de actividades entre los Directores de Obras Públicas y Financiero relacionadas con la ejecución de la obra pública, impidió incluir en los catastros los valores por contribuciones de mejoras y proceder a su recuperación con oportunidad.

El Alcalde y el Director de Obras Públicas, incumplieron los artículos 496, 569, 576, 577, 578 y 592 del COOTAD; 22, literales a), b) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y el Director Financiero, el artículo 341, literal b) del COOTAD..

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 69, 70, 71, 81 y 116 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 3 y 11 de septiembre de 2013, en su orden.

El Director de Obras Públicas, con oficio 1221-2013-DOP-GADMCA de 5 de septiembre de 2013, entregó fotocopia del oficio 096-2013-DOP-GADMCA de 22 de enero de 2013, entregado al Departamento de Planificación, que en su parte pertinente menciona:

“... adjunto al presente, fotocopias de la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS..., con la finalidad de que se dignen poner en vigencia...”.

Al indicado documento, se adjuntó un listado de obras sin que existan detalles de aspectos técnicos, ubicaciones o lugares que afectan las contribuciones.

El Director Financiero, Tesorera, Director de Obras Públicas y Jefe de Rentas y Avalúos, en oficio 128-AJ-GADMA de 23 de septiembre de 2013, manifestaron:

“... De las obras ejecutadas por la Municipalidad de Alausí, con respecto el (sic) Presupuesto Participativo, se viene efectuando con contraparte que supera el 10% del costo de la obra; en consecuencia están exentos del pago conforme el Artículo 4 de la referida Ordenanza en concordancia con el Artículo 570 del COOTAD. En consecuencia la obra que genera contribución especial de mejora, ... es el “Reasfaltado de la Calle Colombia”, misma que hasta la fecha no se ha liquidado para determinar su real costo y distribución tributaria... Por lo tanto, se emitirán los títulos de crédito previa aprobación del Concejo a partir de enero de 2014...”.

theo

Los puntos de vista de los referidos servidores no modifican lo comentado, por cuanto no se procedió a emitir los títulos de crédito por el cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón y que se encuentran concluidas a partir de la vigencia de la Ordenanza, al tenor de lo que dispone el artículo 592 del COOTAD, que en su parte pertinente menciona:

“Artículo 592.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.”

Conclusión

El Director de Obras Públicas no elaboró ni presentó para conocimiento del Alcalde, los informes para determinar los costos de la obra pública ejecutada en cada período, situación que impidió incluir en los presupuestos de cada ejercicio fiscal y en los catastros los valores por contribución especial de mejoras y proceder a su recuperación por 34 467,88 USD, ocasionando que la entidad no disponga de estos recursos para el cumplimiento de sus actividades.

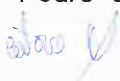
Recomendación

Al Alcalde

3. Dispondrá al Director de Obras Públicas, presente los informes de los costos de la obra pública efectuada en cada período, con el propósito de analizarlos y emitir las resoluciones respectivas que conlleven al cumplimiento del procedimiento previsto para la recuperación de las contribuciones especiales de mejora con oportunidad.

Aplicación de gastos por festividades a partida distinta a la asignada

El 19 de abril de 2011 y 17 de abril de 2012, se aprobaron y promulgaron en su orden, las Ordenanzas de Creación del Comité General de Fiestas de Cantonización de San Pedro de Alausí, con el propósito de reglamentar el desarrollo de las festividades



anuales del Cantón, para este fin, se destinó el aporte respectivo a través de la partida 53.02.06, Eventos Públicos y Oficiales, del presupuesto municipal.

Las Ordenanzas mencionadas, en el artículo 5, literales c) y k) referentes a los deberes y atribuciones del Comité General de Fiestas, establecieron:

"... c.- Financiar los recursos económicos que las actividades lo requieran a través del presupuesto Municipal y actividades de gestión y autogestión... - k) Solicitar al GAD, el incremento de ser necesario de la partida presupuestaria para el financiamiento de las festividades... excepto la feria taurina que será auto gestionada".

El proceso de contratación de artistas y otros para los eventos de las festividades debió llevarse a cabo por el Comité de Fiestas, con el financiamiento que recibió del aporte municipal y otros provenientes del sector privado, según consta en las actas de sesiones celebradas por este organismo el 9 y 12 de mayo de 2011 y 21 y 30 de mayo de 2012, no obstante, se realizaron pagos con cargo a la partida 53.02.06, Eventos Públicos y Oficiales de la Administración General por conceptos relacionados con el desarrollo de las festividades de cantonización y del Patrono San Pedro.

Situación producida por cuanto el Alcalde, Director Financiero y Tesorera, no canalizaron a través del Comité de Fiestas a quien le correspondía asumir los gastos ocasionados por las festividades de cantonización y del Patrono San Pedro de Alausí, según constan en los objetivos de la creación de este organismo, constantes en las Ordenanzas aprobadas para este fin, ocasionando la disminución del disponible de la partida 53.02.06, para gastos de la administración central, sin considerar que se contaba con la asignación específica para este fin.

El Alcalde, Director Financiero y Tesorera, inobservaron los lineamientos contenidos en las Ordenanzas de Creación del Comité General de Fiestas de Cantonización de San Pedro de Alausí; además, el Alcalde incumplió el artículo 60, literal w) del COOTAD.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 77, 78 y 79 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 3 de septiembre de 2013.

Julio V.

El Alcalde, Director Financiero y Tesorera, en oficio 490 A-GADMCA de 9 de septiembre de 2013, manifestaron:

"... se ha procedido a organizar las Festividades por parte del Comité General que funciona para el efecto, el mismo que está encargado únicamente de la realización de las Festividades de Cantonización y San Pedro..."

Los servidores relacionados, en comunicación de 23 de septiembre de 2013, indicaron:

"... se procedió a cancelar...por concepto de alimentación a la banda de músicos de la Fuerza Aérea y pelotones quienes participaron en el... 13 de noviembre, fecha cívica de independencia del cantón, ... que no es responsabilidad del Comité de Fiestas.- Los otros pagos,... se procedió a efectuarlos ..., por cuanto fueron delegaciones que se les invitó a participar en las festividades... amparados en lo que disponen los artículos 264, numeral 8 de la Constitución..., así como también en el COOTAD en sus artículos 3, literal h, Artículo 4, literal e), Artículo 54 literales: g, h y q, así como el Artículo 55, literal h)..."

Lo comentado se mantiene por cuanto, son gastos que debía asumir el Comité de Fiestas creado para tales efectos con el presupuesto asignado por el GAD Municipal del Cantón Alausí, conforme manifestaron el Director Financiero y Tesorera.

Conclusión

El Alcalde, Director Financiero y la Tesorera, autorizó, dispuso y efectuó, respectivamente, gastos por conceptos relacionados con las festividades del Cantón a través del presupuesto municipal, que le correspondían realizar al Comité General de Fiestas, ocasionando aplicación de partida diferente a la asignada.

Recomendaciones

Al Alcalde

4. Propondrá al Concejo, la reforma a la Ordenanza de Creación del Comité General de Fiestas, que contemple además de los objetivos, los conceptos de gastos que debe asumir dicho organismo, encargado de organizar y financiar las festividades del Cantón.

Daniela

Al Director Financiero

5. Ejercerá adecuado control previo al gasto y pago, para que no se realicen egresos por conceptos que le corresponden asumir al Comité General de Fiestas a través del presupuesto asignado para tal efecto.

Títulos de Crédito de años anteriores no depurados

Existen títulos de crédito de años anteriores, que corresponden a obligaciones que han cumplido el tiempo para la prescripción de cobro y constan en los registros sin que se hayan realizado las gestiones pertinentes para depurar los saldos que se mantienen por más de cinco años, según lo establece el artículo 55, Plazo de prescripción de la acción de cobro del Código Tributario y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007, que dispuso:

“...de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional ... mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva...”

Situación originada por la falta de gestión administrativa del Director Financiero que no realizó la depuración de las obligaciones pendientes de cobro que han cumplido el tiempo para la prescripción de cobro, conforme las disposiciones legales mencionadas, sobrestimando el saldo de la cuenta Deudores Financieros.

El Director Financiero, incumplió lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007 y los artículos 340 del COOTAD; 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y 77, numeral 3, literales a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservó lo establecido en la Norma de Control Interno 100-03, “Responsables del control interno” y 200-07, “Coordinación de acciones organizacionales”.

Disuelto

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 109,110,111 y 112 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 10 de septiembre de 2013.

El Director Financiero, con oficio 128 AJ-GADMA de 23 de septiembre de 2013, expresó:

“... mediante comunicación de 23 de septiembre..., se ha procedido a solicitar la autorización al Sr. Alcalde, para que la Comisión respectiva se reúna y proceda a dar de baja los títulos de crédito del período 2001 al 2008..., no se había procedido antes por cuanto recién con fecha 6 de mayo de 2013, se puso en vigencia la Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables... ”.

Lo expuesto por el Director Financiero, confirma el comentario, toda vez que la Ordenanza para la aplicación del procedimiento de depuración de títulos de crédito, fue aprobada en fecha posterior al período sujeto a examen.

Conclusión

El Director Financiero no realizó seguimiento a los saldos por cobrar que se hallaron pendientes de cobro que permita depurar aquellos títulos de crédito que han cumplido el tiempo para la prescripción de cobro, sobrestimando el saldo de la cuenta deudores financieros.

Recomendación

Al Director Financiero

6. Analizará en forma conjunta con la Contadora General y la Tesorera, los valores pendientes de cobro en forma periódica, para detectar títulos que hayan cumplido el tiempo para la prescripción de cobro y procederán a depurar los registros con el propósito de aplicar las acciones amparadas en la normativa legal.

Dirigido y

Impuestos pendientes de cobro

El GAD Municipal del Cantón Alausí mantiene títulos de crédito impagos, desde el año 2009, de los cuales no se ha iniciado la acción coactiva debido a que el catastro no registra los datos completos de identificación de los contribuyentes como: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio, lo que impidió notificar e iniciar las acciones de cobro por 20 866,11 USD, de impuestos a los predios urbanos y 65 958,57 USD, a los predios rústicos.

Al respecto, la Tesorera Municipal, en oficios 201210111127-ACyR-GADMA, 20121121-503-27301-27308 y 20130102002-R-GADMA de 11 de octubre, 21 de noviembre de 2012 y 3 de enero de 2013, respectivamente, remitió a la Jefe de Rentas y Avalúos, los registros de los contribuyentes que no contaban con datos completos de identificación y le solicitó disponer a quien corresponda complete la información, previo dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 161 del Código Tributario, sin obtener respuesta.

Situación originada por cuanto, la Jefe de Rentas y Avalúos no inició las acciones para corregir los errores y completar la información de los contribuyentes en el catastro; además, el Alcalde y Director Financiero, en conocimiento del particular no dispusieron a la titular de Rentas proceda a rectificar los registros del catastro, conforme las peticiones de la Tesorera, a fin de que los títulos de crédito cumplan con los requisitos legales indispensables para su exigibilidad, como lo establecen los artículos 149 y 150, numeral 2 del Código Tributario, disminuyendo los ingresos institucionales en 86 824,68 USD, Anexo 3.

La Jefe de Rentas, incumplió los artículos 149 y 150, numeral 2) del Código Orgánico Tributario, 22, literales b), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, y las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 3.2.3.1.3 del Manual Reformatorio de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, aprobado por el Concejo el 31 de octubre de 2008, que en su parte pertinente mencionan:

“...Artículo 149.- Emisión.- Los títulos de crédito ... se emitirán..., cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente.

domingo Y

Artículo 150.- Requisitos, numeral 2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.- La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

3.2.3.1.3... Mantener y legalizar los catastros tributarios... que han de servir de base para la emisión de títulos de crédito.- Elaborar e implementar normas y procedimientos para mejorar el ingreso tributario... ”.

El Alcalde y Director Financiero, incumplieron los artículos 60, literal w), 340 y 341, literal b) del COOTAD.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 109, 110, 111 y 112 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 10 de septiembre de 2013.

La Jefe de Rentas y Avalúos, con oficio 112-2013-RyC de 10 de septiembre de 2013, en la parte pertinente, expuso:

“... el departamento cuenta con una base de datos obsoleta que data demás (sic) de 30 años... en diferentes oportunidades se ha venido solicitando la actualización del catastro, tal es así que habido propuestas que no han sido canalizadas ... ”.

La Tesorera, con oficio 20130909128 ACyR de 10 de septiembre de 2013, en la parte pertinente manifestó:

“... Por no cumplir con los requisitos prescritos en el Artículo 150 y 161 del Código Tributario, no se ha podido recuperar la cartera vencida, de lo cual se ha dejado constancia documentada a los funcionarios respectivos...”.

El Director Financiero, Tesorera, Director de Obras Públicas y Jefe de Rentas, en comunicación de 23 de septiembre de 2013, manifestaron:

“...existen títulos de crédito que se encuentran incompletos, sin datos personales de los contribuyentes ni dirección exacta,... datos que fueron transferidos por la DINAC y que no han sido actualizados... se espera la respuesta del pedido efectuado a SIGTIERRAS para firmar un convenio y realizar un nuevo catastro integral rural...”.

así como

Lo expuesto por los referidos servidores, ratifica lo comentado por cuanto no se realizaron las rectificaciones al catastro para completar la información a los registros de contribuyentes.

Conclusión

La Jefe de Rentas y Avalúos, no emprendió acciones para completar la información de los contribuyentes en los catastros impidiendo iniciar acciones para recuperar la cartera vencida en 86 824,68 USD, disminuyendo los ingresos de la entidad.

Recomendaciones

A la Jefe de Rentas y Avalúos

7. Procederá a completar los datos de los contribuyentes que se encuentran inconclusos en el catastro, a fin de proporcionar información completa que permita recuperar los valores exigibles.

Al Alcalde y Director Financiero

8. Vigilarán que la Jefe de Rentas y Avalúos cumpla con los requerimientos realizados por la Tesorera, en lo concerniente a la información que consta en los títulos de crédito a fin de que la información proporcionada sea completa y cuente con los requisitos necesarios para cumplir con la recuperación de los tributos, conforme disponen las normas legales.

No se cobró recargos por mora en el pago de patentes municipales

La Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, aprobada y promulgada el 9 de marzo de 2011, en el artículo 16 incluyó la calendarización para el cobro del impuesto a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en el Cantón, cuyo vencimiento de declaración y pago fue de acuerdo al noveno dígito del RUC, así:

Verificación y

Calendario de declaración y pago		
Noveno dígito del RUC	Vencimiento Personas Naturales	Vencimiento Personas Jurídicas
1	23 de abril	27 de mayo
2	27 de abril	27 de mayo
3	29 de abril	28 de mayo
4	4 de mayo	3 de junio
5	6 de mayo	3 de junio
6	7 de mayo	5 de junio
7	8 de mayo	9 de junio
8	12 de mayo	10 de junio
9	14 de mayo	10 de junio

Evidenciándose que los títulos por patentes municipales, fueron emitidos con un plazo de exigibilidad posterior al límite de declaración y pago que dispuso el calendario constante en la Ordenanza promulgada para el efecto, impidiendo que se generen los recargos de intereses por mora que les correspondía reconocer a los contribuyentes que pagaron fuera de las fechas previstas, como lo dispone el artículo 21 del Código Tributario; que en la parte pertinente menciona:

"...Artículo 21 Código Tributario.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés ... desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado..."

El Municipio dejó de percibir por este concepto 4 638,83 USD, Anexo 4, disminuyendo los ingresos institucionales.

Lo comentado se originó porque la Jefe de Rentas y Avalúos, para la emisión de títulos de crédito no consideró la calendarización dispuesta en la Ordenanza en la emisión de títulos de crédito por patentes, tampoco realizó la rectificación oportuna en el sistema de los títulos emitidos con error en la fecha de exigibilidad, de acuerdo al noveno dígito del RUC incumpliendo los artículos 555 del COOTAD, 16 y 17 de la

verificadas y

Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Alausí; y, las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 3.2.3.1.3 del Manual Reformatorio de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, aprobado por el Concejo el 31 de octubre de 2008, que en su parte pertinente menciona:

“3.2.3.1.3... Mantener y legalizar los catastros tributarios... que han de servir de base para la emisión de títulos de crédito.- Elaborar e implementar normas y procedimientos para mejorar el ingreso tributario...”.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 113,114 y 115 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 10 de septiembre de 2013.

El Director Financiero y Tesorera, con oficio 194-2013-DF-GADMCA de 10 de septiembre de 2013, manifestaron:

“... Por parte de la Administración Financiera y Tesorería, se notificó a los contribuyentes sobre la nueva ordenanza de patentes... donde se hace constar claramente los artículos de la ley y el calendario de plazos a pagar... con oficio 268-D.F.M.A-2009, se le hizo llegar estas ordenanzas al departamento de Rentas y Tesorería con la finalidad de que apliquen apegado a las mismas...”.

El Director Financiero, Tesorera, Director de Obras Públicas y Jefe de Rentas, en comunicación de 23 de septiembre de 2013, expresaron:

“... Con fecha 18 de septiembre de 2013, se procedió a autorizar la emisión de títulos de crédito por diferencias en el cobro de patentes a las actividades económicas, referentes a los intereses. Para lo cual se adjunta el oficio No. 115-2013 RyC en el que se establece el detalle de las correspondientes emisiones...”.

Lo expresado por los referidos servidores, ratifica lo comentado, por cuanto el error se originó en la emisión, que se efectuó sin observar la calendarización para la generación de los títulos de crédito por patentes y el incumplimiento de la disposición de la Dirección Financiera, relacionada con la aplicación de la Ordenanza.

Conclusión

Los títulos por patentes municipales, fueron emitidos por la Jefe de Rentas y Avalúos, con un plazo de exigibilidad posterior al límite de declaración y pago que dispuso el

Resolución

calendario constante en la Ordenanza promulgada para el efecto, impidiendo que se generen los recargos de intereses por mora que les correspondía reconocer los contribuyentes que pagaron fuera de las fechas previstas, por lo que el Municipio dejó de percibir por este concepto 4 638,83 USD, disminuyendo los ingresos institucionales.

Recomendaciones

Al Director Financiero y Tesorera

9. Vigilarán que la emisión de los títulos de crédito cumpla con los requisitos determinados en las disposiciones legales, en caso de existir errores, comunicarán las novedades a la Jefatura de Rentas y Avalúos a fin de que se realicen las rectificaciones necesarias, con el propósito de que los cálculos de las rentas a percibir, sean correctos y oportunos.

Al Director Financiero

10. Solicitará al Jefe de la Unidad de Tecnología, realizar las gestiones necesarias para incluir en el sistema informático de rentas, la calendarización de las patentes municipales de tal forma que se automatice la fecha de exigibilidad de acuerdo al noveno dígito del RUC, a fin de que los ingresos por este concepto reflejen el verdadero valor.

positivo

Denuncias

En atención a la solicitud formulada con comunicación de 15 de julio de 2013, por los Miembros del Concejo del GAD Municipal del Cantón Alausí, ante la Dirección Regional 6 de la Contraloría General del Estado, el 15 de julio de 2013; se realizó la verificación de los hechos contenidos en el indicado documento, cuyos resultados se presentan así:

“...se ha solicitado al señor ...Administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado... ponga en conocimiento del Concejo Cantonal, los pronunciamientos del señor Procurador General del Estado, con relación al horario de trabajo de los señores Concejales...”

En este sentido, el Procurador General del Estado, se pronunció ante las consultas formuladas por distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los siguientes términos:

“... En cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado en forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ... que establece como deber de los servidores públicos, cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que, al tenor del inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d), del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación con sus funciones...”

Por lo tanto, le concierne al Concejo Municipal, resolver este asunto.

“...se constate la instalación de medidores de agua potable en la urbanización el Valle de la ciudad de Alausí....”

“...se conceda fotocopias ... del proceso de fraccionamiento del predio adquirido por el señor...solicitamos se proceda con el examen que corresponda...”

“...se determine si se ha cumplido con los requisitos legales para la contratación de personal ocasional y que no haya sobrepasado el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante...”

“... si se ha cumplido con los estudios del mercado de productores para el Cantón Alausí...”

Verónica J.

Del estudio a estos aspectos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Construcción de sistema de agua potable en anteproyecto de urbanización no aprobado

El 1 de agosto de 2011, el Alcalde suscribió el contrato para la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable" para los barrios periféricos de la ciudad de Alausí, que incluyó la realización de trabajos e instalación de conexiones domiciliarias en el predio del anteproyecto de urbanización privada Comité de Desarrollo Comunitario "El Valle", que comprende un área total del terreno de 38.199 m², de los cuales, el 49,82% corresponde al área de lotes, distribuidos en 102 unidades, ubicadas en el sector Pacalud, por 20 465,46 USD; según Acta de Verificación Física, Medición de Volúmenes de Obra y Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, de 24 de septiembre de 2013, suscrita por el contratista, Director de Obras Públicas, Fiscalizador del GADMCA y el Especialista Técnico de Auditoría C de la Delegación Provincial Chimborazo de la Contraloría General del Estado.

El Jefe de Planificación encargado, emitió los Informes de Aprobación de Fraccionamientos: 001-JDP-GMADMCA-2011 y 001-JDP-GADMCA-2013, de 11 de octubre de 2011 y 18 de febrero de 2013, respectivamente.

El Director de Obras Públicas, con oficio 0239-2013-DOP-GADMCA, de 20 de febrero de 2013, remitió al Alcalde el informe técnico 001-JDP-GADMCA-2013, el mismo que fue analizado en la sesión de Concejo de 26 de febrero de 2013, pero no fue aprobado, debido a que por el número de lotes, no correspondía autorizar un fraccionamiento sino una urbanización, sin embargo, tampoco existen ordenanzas para regular, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico y determinar las condiciones de urbanización y otras formas de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal.

Situaciones originadas debido a que el Alcalde contrató la ejecución de la obra, acogiendo el informe presentado por el Director de Obras Públicas, sin considerar que uno de los sectores de intervención fue el área del anteproyecto de urbanización no aprobado; la ausencia de ordenanzas para regular las condiciones de urbanización, la

verificados

falta de asesoría técnica por parte del Director de Obras Públicas y de gestión del Jefe de Planificación para proponer proyectos de ordenanzas reguladoras de nuevas urbanizaciones, ocasionó que no se distribuya entre los copropietarios del terreno los costos de los trabajos e instalación de conexiones domiciliarias, asumiendo el GADMCA en su totalidad.

El Alcalde incumplió los artículos 54 literal c), 55 literal b), 60 literal d) y 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Obras Públicas incumplió las atribuciones y deberes establecidos en la Reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Municipal del cantón Alausí, que en la parte pertinente señala:

"... Prestar asistencia y asesoramiento técnico en materia de su especialización...".

El Jefe de Planificación Urbana–Rural, incumplió las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 2.1.1.1. del Manual Reformatorio de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, aprobado por el Concejo el 31 de octubre de 2008, vigente a la fecha de corte del examen, que en la parte pertinente determina:

"... Dirigir y coordinar las labores de planificación física y urbana del cantón.- Elaborar proyectos de ordenanzas reguladores de nuevas urbanizaciones e incorporación de zonas de desarrollo urbano...".

Con oficios del 099 al 102-DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 9 de septiembre de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

Posterior a la lectura del borrador de informe, los servidores relacionados en oficio 128-AJ-GADMA de 23 de septiembre de 2013, en la parte pertinente indicaron:

"... En lo relacionado al costo de medidores y acometidas domiciliarias, el GADMA se encuentra recuperando estos valores a través de la emisión de los Títulos de Crédito respectivos...".

La Jefe de Rentas y Avalúos, en oficio 051.-O.R.M de 25 de septiembre de 2013, informó al Director Financiero que el valor de medidores pendientes de cobro es 2 134,22 USD.

entonces y

Según Acta de Verificación Física, Medición de Volúmenes de Obra y Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, de 24 de septiembre de 2013, suscrita por el contratista, Director y ex Director de Obras Públicas, Fiscalizador del GADMCA y el Especialista Técnico de Auditoría C de la Delegación Provincial Chimborazo de la Contraloría General del Estado, el valor de la inversión en el anteproyecto de urbanización asciende a 13 288,68 USD, que incluye el valor de los medidores pendientes de cobro a los usuarios.

Por otro lado, el 29 de junio de 2012, se contrató una consultoría para la realización de Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de Alcantarillado combinado de los barrios periféricos de la ciudad de Alausí, por 9 950,00 USD, encontrándose pendiente de liquidación y suscripción del acta de entrega recepción definitiva; los pagos efectuados hasta la fecha de corte del examen fueron:

Comprobante de Egreso	Fecha	Concepto	Valor en USD
30000755	2012-06-29	Anticipo del 40%	3 980,00
30000432	2013-04-30	Factura 301, orden de pago 385	3 184,00
Suman:			7164,00

El artículo 583 del COOTAD, en la parte pertinente indica:

“... El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten...”.

Conclusión

El Alcalde suscribió el contrato para construcción de sistema de agua potable en anteproyecto de urbanización no aprobado, ocasionando que se beneficie a los copropietarios de los terrenos a través de la realización de trabajos e instalación de conexiones domiciliarias de este servicio por 13 288,68 USD, sin que se hayan distribuido los costos de la obra, asumiendo el GADMCA en su totalidad.

registrado

Recomendaciones

Al Concejo Municipal

11. Expedirá y actualizará ordenanzas para regular el uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, lotización o cualquier otra forma de fraccionamiento, regulaciones que emitirá de conformidad con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Al Alcalde

12. Realizará las acciones necesarias a fin de recuperar los valores erogados por los trabajos realizados en el anteproyecto de urbanización Comité de Desarrollo Comunitario "El Valle".

Subdivisión urbana sin aprobación del Concejo

En comunicación de 11 de noviembre de 2011, el copropietario de un lote de terreno con un área de 1.385,16 m² ubicado en la parroquia matriz, Cantón Alausí, solicitó al Director de Obras Públicas se realice una inspección e informe de factibilidad de servicios básicos del terreno de su propiedad, con el propósito de realizar el trámite de lotización.

El Director de Obras Públicas, mediante oficio 1283-2011-DOPMA de 23 de noviembre de 2011, informó al Jefe de Planificación (e), que en el sector que se encuentra ubicado el predio, existen servicios básicos de agua potable, alcantarillado y luz.

El Jefe de Planificación, mediante Autorización Única de Subdivisión Predial 141-JP-GADM-CA, de 9 de noviembre de 2012, autorizó la subdivisión del terreno en 10 lotes con un tamaño promedio de 140 m² cada uno, sin que esta atribución concierna al ejercicio de su cargo, ya que le corresponde al Concejo Municipal, según lo determina el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indica:



“...Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”.

Las escrituras de Aceptación, Partición, Adjudicación y Compraventa de los 10 lotes fueron celebradas ante el Notario Primero del Cantón Alausí e inscritas en el Registro de la Propiedad de la misma jurisdicción, así:

No.	Fecha de celebración de escritura	Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad	Número de Lote
1	2012-12-13	2013-01-17	1
2	2012-12-13	2013-01-17	3
3	2012-12-13	2013-01-17	4
4	2012-12-13	2013-01-17	2
			6
5	2012-12-13	2013-01-21	7
6	2012-12-13	2013-01-22	9
7	2012-12-13	2013-01-23	8
8	2012-12-13	2013-01-23	5
9	2012-12-13	2013-01-31	10

Situaciones originadas debido a que el Jefe de Planificación no remitió el trámite de subdivisión predial para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, lo que ocasionó la creación de una lotización al margen de la planificación cantonal, incumpliendo los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 076-DR6-DPCH-AE-TL-2013 y del 103 al 105-DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 3 y 9 de septiembre de 2013, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales a las personas relacionadas.

El ex Jefe de Planificación, en comunicación de 4 de septiembre de 2013, en la parte pertinente indicó:

*“... Referente a la aprobación de subdivisión urbana del lote ubicado en las calles Nicaragua y Maldonado de la parroquia Matriz, puntualizo lo siguiente:-
a) Cumplieron con los requisitos de carácter legal al presentar los documentos*

Hecho en

habilitantes tales como: Escrituras, certificados de gravámenes, pago de impuestos prediales, certificado de no adeudar al municipio, pago de agua potable y los requisitos técnicos como: factibilidad de agua potable y alcantarillado, línea de fábrica y planos arquitectónicos e hidrosanitarios.- b) Este proyecto al ser compuesto por 10 lotes se clasifica en Lotización y al encontrarse en una zona eminentemente residencial consolidada, por lo que este es un antecedente valedero para considerar el sitio apto para la construcción de viviendas unifamiliares adosadas de forma continua; por otro lado está dentro del perímetro urbano vigente y provisto de todos los servicios básicos en donde el Municipio no invertirá ni en corto ni el largo plazo.- c) Este proyecto fue aprobado en diciembre del año 2011 por las consideraciones anteriores, para lo cual adjunto documento APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE LOTIZACIÓN "CASA TIPO" No. 065-JDP-GADMAC y copia de FACHADA TIPO.- d) Hasta la fecha de mi administración como Jefe de Planificación año 2012 no se encontraba aprobada por Concejo Cantonal la normativa para uso y ocupación de suelo en el territorio del Cantón..., por lo que hacía más difícil el trabajo al Jefe de Planificación al existir en la institución una falencia, vacío de carácter legal y técnico para el control al crecimiento urbano...f) Dado los antecedentes mencionados y el nivel de aprobación de los planos, permiso de lotización y construcción de dicho proyecto, además por la acumulación de expedientes en el departamento, asumí que ya se había tramitado correctamente la presentación de documentos para el uso del suelo, por lo que procedí a continuar el trámite, de acuerdo al avance del mismo (proceso que ya se encontraba con aprobaciones previas) y continué con el proceso: aprobando la subdivisión de los 10 lotes, lo que me conllevó a cometer un error por omisión, y por lo cual ya fui sancionado de acuerdo al "Acuerdo de Sanción" que adjunto...".

En la documentación presentada por el ex Jefe de Planificación, se observó que el 30 de diciembre 2011, se aprobaron los planos del proyecto de lotización; el 9 de noviembre de 2012, el Jefe de Planificación, mediante Autorización Única de Subdivisión Predial 141-JP-GADM-CA, autorizó la subdivisión del terreno, atribución que corresponde al Concejo Cantonal.

Adicionalmente, el ex Jefe de Planificación presentó un Acuerdo de Sanción de 1 de abril de 2013, en el que el Alcalde estableció la multa del 10% de la remuneración mensual del servidor, fundamentado en el régimen disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 43 literal c), sin embargo, de conformidad con el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de la Contraloría General del Estado la determinación de responsabilidades relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, por lo tanto, auditoría se ratifica en lo comentado.

Acuerdo de Sanción

Conclusión

El Jefe de Planificación, mediante Autorización Única de Subdivisión Predial 141-JP-GADM-CA, autorizó la subdivisión de un terreno en 10 lotes de 140 m² promedio, cada uno, sin remitir el trámite para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, lo que ocasionó la creación de una lotización al margen de la planificación cantonal.

Recomendación

Al Alcalde

13. Analizará el expediente de la lotización, requerirá los informes técnicos que considere pertinentes, solicitará asesoría del Procurador Síndico y observará los procedimientos legales para determinar la procedencia de legalizar la aprobación o declaración de lesividad del acto administrativo.

Políticas aplicables a contratos de servicios ocasionales no se cumplieron

El ingreso de personal sujeto a la LOSEP, por contrato de servicios ocasionales para satisfacer necesidades institucionales y cumplir con las actividades previstas, considerando el total de personal de planta que labora en el GAD Municipal del Cantón Alausí, sobrepasó el porcentaje límite fijado por las disposiciones legales, para reclutar personal bajo esta modalidad.

Respecto a la periodicidad de los contratos, se estableció que el 33% de ellos, han cumplido un plazo igual o superior a 24 meses, por la existencia de necesidades permanentes, como se muestra a continuación:

Personal ingresado bajo modalidad de contrato de servicios ocasionales

Año	Total personal de planta en el GAD	% LOSEP	Contratado	Jerárquico superior	Total pers. Administra.	% de personal administrativo	Exceso personal administrativo	= ò > de 24 meses	%
2011	92	18	49	9	40	43%	23%	16	33%
2012	100	20	52	9	43	43%	23%	16	31%
2013	107	21	60	9	51	48%	28%	16	27%

Fuente: Certificación de la Unidad de Talento Humano (of. 280-JT.HGMA) y Roles Mensuales



Existe un contrato que supera los cuatro años de servicio que corresponde a una persona con capacidad especial.

Además, se extendieron contratos a plazos indefinidos bajo el régimen del Código del Trabajo de tres servidores que cumplen actividades administrativas.

Lo comentado se originó porque el Alcalde no dispuso el diseño y aplicación de instrumentos que regulen el ingreso de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; por su parte, el Jefe de Talento Humano, no elaboró los planes anuales de requerimientos de recursos humanos considerando las necesidades institucionales permanentes que permitan adoptar las acciones que establece la normativa legal del Ministerio de Relaciones Laborales, impidiendo contar con una estructura definitiva del recurso humano dentro de los procesos de gestión de apoyo.

El Alcalde y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, incumplieron los artículos 326, numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, 354 del COOTAD, 58 y Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, 143 quinto párrafo del Reglamento de la citada ley; 77, numeral 1, literales a) y e), numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 28, literal a) y Segunda Disposición Transitoria de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, emitida con Acuerdo MRL-2011-00142, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 155 del 15 de junio de 2011, sustituida con el Acuerdo. MRL 2012-000056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 702 de 14 de mayo de 2012, relacionado con el artículo 5, párrafo tercero de la LOSEP.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 84 y circular 85 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 3 de septiembre de 2013.

El Jefe de Talento Humano, con comunicación de 10 de septiembre de 2013, proporcionó la fotocopia de los informes anuales presentados a la máxima autoridad sobre la necesidad de contratar personal ocasional con el detalle de los puestos requeridos y las partidas presupuestarias.

Trinidad Rojas

Revisada la documentación mencionada, se estableció que los contratos ocasionales suscritos en su mayoría corresponden a personal que presta servicios en proyectos de inversión, así:

Año	Total personal del GAD	% LOSEP	Contratado	Jerárquico superior	Personal Proyec. y Programas	Total pers. Adminis.	%	Exceso
2011	92	18	49	9	32	8	9%	-11%
2012	100	20	52	9	46	6	6%	-14%
2013	107	21	60	9	33	18	17%	-3%

Fuente: Certificación de la Unidad de Talento Humano (of. 280-JT.HGMA) y Roles Mensuales y Of. 003 JTHGMA- 2013-09-10

La ex Jefe de Talento Humano, en comunicación de 12 de septiembre de 2013, en la parte pertinente expuso:

“... para regularizar la situación de una persona con capacidad especial, ... solicité se sirva convocar a concurso de oposición y méritos interno...”

Lo expuesto, justifica parcialmente lo comentado, por cuanto, la información proporcionada por la Jefatura de Talento Humano posterior a la conferencia final, sustenta que la contratación de personal ocasional corresponde a aquel que presta servicios en proyectos de inversión, ajustándose a la disposición del artículo 144, último párrafo del Reglamento General a la LOSEP; respecto de los casos de los contratos por más de cuatro años, la observación se mantiene.

Conclusión

El personal contratado para servicios ocasionales en los años 2011, 2012 y 2013 correspondió al 11%, 14% y 3%, que no superó el 20%, de lo establecido; sin embargo el Alcalde, permitió mantener contratos de servicios ocasionales que superan los cuatro años y corresponde a personas con capacidades especiales y cuatro servidores que realizan labores administrativas, fueron cambiados al régimen del Código del Trabajo, impidiendo contar con la estructura definitiva del recurso humano dentro de los procesos de gestión de apoyo.

Tratado y escrito

Recomendaciones

Al Alcalde

14. Normará el ingreso de personal bajo la modalidad ocasional o definitiva, para lo cual solicitará al Jefe de Talento Humano, diseñe los instrumentos que regulen los aspectos a considerar, observando los parámetros del organismo rector en materia laboral.
15. Dispondrá al Jefe de Talento Humano, revisar la clasificación de los servidores que realizan labores administrativas y que se hallan bajo el régimen del Código del Trabajo y viceversa a fin de que sean ubicados dentro del marco normativo correspondiente a sus labores, conforme las instrucciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

Al Jefe de Talento Humano

16. Elaborará la planificación anual de recursos humanos de acuerdo a las necesidades institucionales permanentes, y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad, con el propósito de adoptar las acciones que conlleven a una estructura definitiva del recurso humano dentro de los procesos de gestión de apoyo y se programe el ingreso de personal ocasional y/o definitivo, observando los parámetros dispuestos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Contrato de Consultoría del Mercado Mayorista no fue financiado por el Banco del Estado

El Alcalde del GADMCA, con oficio 474-A-MA-2010 de 26 de agosto de 2010, solicitó al Gerente del Banco del Estado, el financiamiento con cargo al Programa Fondo de Inversión Municipal (FIM), para la ejecución del proyecto Estudios y Diseños Definitivos del Mercado Mayorista de la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo.

El 14 de octubre de 2010, suscribieron el Convenio de Asignación de Recursos no Reembolsables entre la Municipalidad de Alausí y el Banco del Estado, con plazo de vigencia de 8 meses, a partir de la suscripción del mismo, es decir, hasta el 14 de junio

Trinidad y Alarcón

de 2011, por un monto de 86 926,44 USD; de los cuales 77 612,00 USD, correspondían al financiamiento otorgado por el BEDE y el saldo de 9 314,44 USD, al GADMCA.

El 12 de enero de 2011, se suscribió el contrato entre el GAD Municipal del Cantón Alausí, representado por el Alcalde y el Contratista, para la realización de los Estudios Definitivos del Mercado Mayorista de la ciudad de Alausí, estableciéndose el plazo de 90 días para la ejecución del mismo, a partir de la fecha de entrega del anticipo, que fue el 2 de febrero de 2011, por 28 384,10 USD.

Según el plazo establecido en los pliegos, el consultor debió presentar los productos en las siguientes fechas:

Fecha	Producto de la consultoría
2011-03-04	Investigación, análisis y diagnóstico de la oferta y la demanda actual proyectada
2011-04-04	Realización del dimensionamiento y alternativa
2011-05-04	Entrega del proyecto definitivo, evaluación económica, complementación y entrega del estudio total.

Con comunicación de 24 de febrero de 2011, el Consultor, solicitó al Alcalde autorizar el cambio de denominación de "Mercado Mayorista" a "Mercado de Abastos", ya que, partiendo de la estructura conceptual, Alausí no requiere la construcción de un Mercado Mayorista, por cuanto no dispone de infraestructura vial apropiada para esta obra, sin que el Consultor obtenga respuesta respecto de esta sugerencia.

El Consultor, mediante comunicación de 28 de febrero de 2011, informó al Alcalde entre otros aspectos, que la superficie del terreno resultaba insuficiente para desarrollar zonas que permitan realizar maniobras de ingreso o egreso a la planta física del nuevo mercado, sin obtener respuesta; el Jefe de Planificación (e), con oficio 028-JDP-GMAD-2011 de 9 de mayo de 2011, remitió al Alcalde una propuesta de ocupación de lotes para el Mercado Mayorista y el Terminal Terrestre.

Tratado Juan W

Los estudios debían concluir el 4 de mayo de 2011 y la vigencia del convenio de asignación de recursos, suscrito con el BEDE, concluyó el 14 de junio de 2011, sin embargo, el Consultor solicitó al Alcalde el pago de la primera planilla el 22 de junio de 2011.

Se designó administrador del referido contrato, posterior al plazo del convenio, lo que limitó garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales durante su ejecución, se inobservó el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Alcalde, mediante oficio 612-A-GADMCA de 6 de septiembre de 2011, solicitó ampliación de 120 días de plazo al Banco del Estado, la solicitud no tuvo respuesta hasta la fecha de corte del examen.

Sin disponer de la autorización de ampliación por parte del BEDE, fuera del plazo establecido, el Alcalde remitió los estudios a la entidad financiera con oficio 622-A-GADMCA de 9 de septiembre de 2011.

El Gerente de la Sucursal Regional Cuenca del Banco del Estado, con oficio 2011-1316-COC-2987 de 17 de octubre de 2011, en el numeral 2 "Sobre revisión de estudios con fines de recepción" indicó que los estudios presentados por el GADMCA no se ajustan a los términos de referencia establecidos en el informe de evaluación 2010-34-SRC-1935, además manifestó que previo a la aprobación de los mismos se agoten todas las revisiones municipales.

El Alcalde, con oficio 220-A-GADMCA, de 1 de marzo de 2012, presentó al Gerente del Banco del Estado Sucursal Regional Cuenca, las rectificaciones de la memoria técnica del proyecto.

El Gerente del Banco del Estado Sucursal Regional Cuenca, mediante oficio 2012-0594-COC 1274 de 23 de abril de 2012, indicó que los estudios presentados por el GADMCA, no se ajustan a los términos de referencia, por lo que recomendó:

"... Agotar al interior del GAD Municipal, las instancias de revisión correspondientes, tanto del objeto del estudio, sus contenidos, alcances y

Trinidad J. J. J.

productos esperados; y, la demostración de las viabilidades del proyecto, respecto a las cuales, a criterio de esta Sucursal, deben ser reconsideradas... ”.

El 16 de octubre de 2012, se realizó la recepción provisional de los productos de la consultoría, el 1 de noviembre de 2012, el Alcalde solicitó al Gerente del Banco del Estado Sucursal Quito, disponga a los analistas correspondientes la revisión para realizar la recepción de los estudios, una vez que el GADMCA, efectúe la recepción provisional.

Hasta la fecha de nuestra permanencia en la entidad, no existió respuesta del Banco del Estado, debido a que los productos de la consultoría se remitieron a la entidad financiera fuera de los plazos establecidos en el convenio de asignación de recursos.

El numeral 3.2.3 del Informe de Evaluación 2010-34-SRC-1935 que forma parte del Convenio de Asignación de Recursos no Reembolsables entre la Municipalidad de Alausí y el Banco del Estado, entre las obligaciones de la entidad asignataria determinó:

“... En caso de que la Municipalidad no justifique en debida forma la Asignación entregada, los valores concedidos se transformarán en reembolsables y para efecto de la respectiva recuperación, la Municipalidad autorizará en forma expresa e irrevocable la retención automática de sus rentas en las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco del Estado...”.

Determinándose que el Alcalde no designó un administrador del contrato desde el inicio de su ejecución, a fin de que verifique el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos y aceptados por el Banco del Estado; no dispuso la conformación de equipos multidisciplinarios que realicen informes de seguimiento a la ejecución del trabajo de consultoría y el Director de Obras Públicas no coordinó acciones con los procesos operativos de su área a fin de promover el cumplimiento del contrato, situaciones que impidieron que el GADMCA entregue oportunamente los productos de la consultoría al Banco del Estado, que conllevaría al reembolso del valor del anticipo a la entidad financiera.

El Alcalde y Director de Obras Públicas, incumplieron los artículos 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 77 numerales 1 y 2 literales h) y a), respectivamente de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Rol del

Trinidad J. J. J.

Director de Obras Públicas, establecido en el numeral 2.1.1. del Manual Reformativo de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, aprobado por el Concejo el 31 de octubre de 2008, vigente a la fecha de corte del examen.

Mediante oficios del 093 al 098-DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 9 de septiembre de 2013, se comunicaron los resultados provisionales a las personas relacionadas.

Posterior a la lectura del borrador de informe, los servidores relacionados, en oficio 128-AJ-GADMA de 23 de septiembre de 2013, en la parte pertinente indicaron:

“... Se adjunta copia certificada del Acta de Entrega Recepción definitiva de los estudios, donde se hace constar el real y fundamentado monto de la Multa y asimismo el valor correspondiente al derecho del consultor sobre el reajuste de Precios... lo cual permitirá iniciar los procesos legales para la Contratación de la Obra Pública conforme a la Ley; ya que además al momento ya se cuenta con el Permiso Ambiental y Desagregación Tecnológica emitida por el INCOP.- Además se aclara que se ha solicitado al Banco del Estado la cancelación del 60% restante para cancelar al consultor dicho saldo y se está insistiendo en la respuesta necesaria, ya que asimismo dicha Institución ofreció que en caso de no disponerse el pago de dichos recursos, la entidad municipal podrá solicitar el financiamiento para los estudios de otra obra pública, es decir, que no se perderá dichos recursos...”.

Auditoría se ratifica en lo comentado porque la falta de gestión del Alcalde en la designación oportuna del administrador del contrato y la ausencia de coordinación de acciones por parte del Director de Obras Públicas, ocasionó que los productos de la consultoría no se entreguen en los plazos establecidos por el Banco del Estado, incumpliendo el convenio de asignación de recursos, lo que podría generar el reembolso del anticipo a la entidad financiera.

Conclusión

Contrato de Consultoría del Mercado Mayorista no fue financiado por el Banco del Estado por falta de gestión del Alcalde y Director de Obras Públicas, situación que generaría el reembolso del anticipo a la entidad financiera.

Trujillo y Muro

Recomendaciones

Al Alcalde

17. Realizará las acciones necesarias a fin de que los estudios de la consultoría sean utilizados en los fines para los cuales fue contratado.
18. Designará por escrito a los administradores de los contratos, cuya nominación se incluirá en una cláusula, a fin de garantizar el seguimiento y cumplimiento oportuno del objeto de los mismos.

Al Director de Obras Públicas

19. Desarrollará mecanismos que permitan controlar los plazos de ejecución de los contratos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes para la toma de decisiones correspondientes, la propuesta será socializada con los administradores de los contratos y requerido su cumplimiento.

“... sobre los procesos relacionados con el volcamiento de una camioneta de color azul y la volqueta de propiedad Municipal...”

Se verificó que la Compañía de Seguros Bolívar, reconoció al GAD Municipal del Cantón Alausí los gastos que ocasionaron los daños por el siniestro ocurrido con la volqueta HMD 0035, por 16 500,00 USD, ingreso registrado con comprobante 10003571 de 30 de diciembre de 2011.

Hecho Subsecuente

Con respecto al siniestro ocurrido con la camioneta HMD 0045, el 21 de noviembre de 2011, la Compañía de Seguros Alianza, reconoció los costos por la reparación de los daños, por 1 805,52 USD, fijando el deducible de 237,08 USD, que debe ser pagado por la persona responsable del accidente, según consta en la providencia de 16 de julio de 2013, del Juez Octavo de Garantía Penales.

Benítez

En atención a la disposición del señor Subcontralor General del Estado, constante en memorando circular 2288 CPyEI de 17 de diciembre de 2012, relacionado al pedido formulado por un Asambleísta por Chimborazo, se realizó la verificación al proceso de formulación, socialización y aprobación de los presupuestos participativos del período sujeto examen, así:

Programación y ejecución de presupuestos participativos

Los porcentajes asignados a los presupuestos participativos para los años 2011 y 2012, en relación a lo programado para gastos de inversión se encuentran dentro del porcentaje establecido en la reglamentación interna.

El Reglamento para la Ejecución del Presupuesto Participativo, aprobado el 23 de junio de 2009, vigente hasta el 28 de agosto de 2011, en el artículo 3, dispuso:

“... para esta modalidad se destinará hasta el 50% del presupuesto para inversión de obra pública...”

El 29 de agosto de 2011, se emitió la “Ordenanza del Sistema de Planificación, Coordinación y Ejecución del Presupuesto Participativo del Cantón Alausí”, que derogó la reglamentación anterior, y en su parte pertinente menciona:

“... Mediante la participación ciudadana se generará el proceso de planificación participativa, que va desde el diagnóstico hasta la definición y priorización de los programas, proyectos y acciones que el Municipio debe ejecutar... siendo obligación de la Alcaldía y de las unidades administrativas encargadas de la formulación del presupuesto, aplicar el esquema previsto en la disposición transitoria octava del COOTAD...”

En el año 2011, se asignó el 38,86% de los recursos para el Presupuesto Participativo, en cambio para el año 2012 fue el 32,34% del total del presupuesto de inversión, que concuerdan con el porcentaje dispuesto en el referido Reglamento, así:

Presupuesto Participativo Asignado año 2011	2 019 103,62	X 100=	38,86%
Presupuesto para Gasto de Inversión Total año 2011	5 196 068,81		
Presupuesto Participativo Planificado año 2012	1 945 525,00	X 100=	32,34%
Presupuesto de Inversión Total año 2012	6 015 641,37		

cuarenta y cinco

En lo relacionado a la ejecución de los presupuestos participativos, para el año 2011, se ejecutó el 25,96% frente al total programado para este fin; mientras que para el año 2012, se ejecutó el 19,53% de lo planificado, así:

Presupuesto Participativo ejecutado en el año 2011	524 068,34	X 100=	25,96%
Presupuesto Participativo programado en el año 2011	2 019 103,62		
Presupuesto Participativo ejecutado en el año 2012	379 902,69	X 100=	19,53%
Presupuesto Participativo programado en el año 2012	1 945 525,00		

Al respecto, el Director Financiero, en oficio 180-2011-DF-GADA de 14 de septiembre de 2011, informó al Alcalde, sobre el seguimiento realizado al presupuesto del Municipio, indicando en la parte pertinente:

“...en los gastos de inversión... analizado solo la parte del presupuesto participativo... se ha comprometido... apenas el 8,81%, lo que indica claramente que no se está cumpliendo con lo programado dentro del año...”.

En conocimiento del particular, el Alcalde, no requirió a las unidades correspondientes, un informe sobre las novedades en la ejecución de los presupuestos participativos, que permitan tomar acciones oportunas, incumpliendo el artículo 77, numeral 1, literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservó la Norma de Control Interno 200-02, “Administración estratégica”.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con oficios 80 y 84 DR6-DPCH-AE-TL-2013 de 3 de septiembre de 2013.

El Director Financiero, en oficio 193-2013-DF-GADMCA de 9 de septiembre de 2013, expuso:

“... En lo relacionado a lo ejecutado con los recursos del presupuesto participativo en los años 2011 y 2012, se debió a la gran cantidad de obras que se realiza cada año y los arrastres de obras de años anteriores que se van ejecutando conforme las comunidades beneficiarias presentan los documentos legales, ... que son requisitos... que permitan a los técnicos realizar los estudios para ejecutar las obras, de igual forma se requiere tiempo para subir los procesos al portal de compras públicas,... justificativos para que no se haya cumplido en su totalidad durante el año, pero el siguiente año... se logra el objetivo...”.

cuarenta y cinco

Lo expuesto por el servidor, ratifica lo comentado, ya que se evidencia la ausencia de directrices internas que permitan planificar adecuadamente y dar seguimiento a la ejecución de los presupuestos participativos.

Conclusión

La ejecución de los presupuestos participativos, no contó con instrumentos para planificación y seguimiento a la ejecución por parte del Alcalde, que permitan adoptar acciones oportunas, impidiendo realizar el monitoreo y limitando el control posterior.


Recomendaciones

Al Alcalde y Concejales

20. Reformarán la Ordenanza del Sistema de Planificación, Coordinación y Ejecución del Presupuesto Participativo a fin de incluir parámetros para cuantificar la distribución de los recursos para este fin y directrices para dar seguimiento al cumplimiento.

A los Directores Financiero y de Obras Públicas

21. Diseñarán instrumentos de seguimiento al cumplimiento de proyectos de inversión desarrollados con el presupuesto participativo, y pondrán en conocimiento de la máxima autoridad periódicamente a fin de que se adopten las decisiones del caso.


Mgs. Mónica del Pilar Vallejo Villalva
Delegada Provincial de Chimborazo

Monica y sus h